



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 18-09-2024

**Campeonato Nacional de Segunda División - Liga Regular - Único
Temporada: 2024-2025
JORNADA:5 (15-09-2024)**

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Ivan Martinez Gonzalvez "BARBERO" (RC Deportivo)
Enrique Gallego Puigsech "ENRIC GALLEGO" (CD Tenerife)
Matheus Pereira Da Silva "MATHEUS PEREIRA" (SD Eibar)
Pablo Garcia Carrasco "PABLO" (Real Sporting de Gijón)
Caicedo Medina, Jordy Josue (Real Sporting de Gijón)
Andres Garcia Robledo "GARCIA" (Levante UD)
Oriol Rey Erenas "O. REY" (Levante UD)
Iker Unzueta Arregui "UNZUETA" (SD Huesca)
Jose Antonio Abad Martinez "TONI" (SD Huesca)
Miguel Angel Atienza Villa "ATIENZA" (Burgos C.F.)
Ian Forns Montes "FORNS" (Burgos C.F.)
NIÑO RODRIGUEZ, FERNANDO (Burgos C.F.)
Antonio Moya Vega "TONI MOYA" (Real Zaragoza)
Baždar, Samed (Real Zaragoza)
Puric, Aleksa (Racing Club Ferrol)
Ruben Alcaraz Gimenez "R. ALCARAZ" (Cádiz CF)
Federico San Emeterio Diaz "FEDE S." (Cádiz CF)
Jose Antonio Ferrandez Pomares "JOSAN" (Elche CF)
Alvaro Lemos Collazo "LEMONS S." (Real Oviedo)
Daniel Pedro Calvo Sanroman "DANI CALVO" (Real Oviedo)
Damián Marcelo Musto "MUSTO" (FC Cartagena)
Van Den Belt, Thomas (CD Castellón)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Moreno Duran, Marlos (CD Tenerife)
Jose Angel Valdes Diaz "COTE" (Real Sporting de Gijón)
Victor Campuzano Bonilla "V. CAMPUZANO" (Real Sporting de Gijón)
Ignacio Quintana Navarro "QUINTANA" (CD Eldense)
MACEDO MONTE, NELSON (Málaga CF)
Christian Borrego Isabel "BORREGO" (Racing Club Ferrol)
Roberto Antonio Correa Silva "ROBER CORREA" (Racing Club Ferrol)
Marc Martínez Aranda "MARC MARTINEZ" (Granada CF)
Fidel Chaves De La Torre "FIDEL" (Albacete Balompié)
Ilyas Chaira Oihi "CHAIRA" (Real Oviedo)

Por perder deliberadamente el tiempo

Adrian Lapeña Ruiz "LAPEÑA" (Córdoba CF)
Jokin Ezkieta Mendiburu "JOKIN EZKIETA" (Real Racing Club de Santander)
Mateu Sanjuan, Marc (CD Eldense)
Mackay Abad, Juan (CD Eldense)
Pablo Cuñat Campos "CUÑAT" (FC Cartagena)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Lucas Perez Martinez "LUCAS" (RC Deportivo)
Genaro Rodriguez Serrano "GENARO" (Córdoba CF)
Iñigo Vicente Elorduy "VICENTE" (Real Racing Club de Santander)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 18-09-2024

Guillermo Rosas Alonso "G. ROSAS" (Real Sporting de Gijón)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

SALA HERRERO, ALEX (Córdoba CF)
Alan Godoy Dominguez "GODOY" (CD Eldense)
Iñigo Sebastian Magaña "IÑIGO SEBASTIAN" (CD Eldense)
Martin Camuñas, Jorge (SD Huesca)
Alfonso Herrero Peinador "A. HERRERO" (Málaga CF)
Juan Pedro Jimenez Melero "JUAMPE" (Málaga CF)
Kóša, Sebastian (Real Zaragoza)
Ricard Sanchez Sendra "SÁNCHEZ" (Granada CF)
Ignasi Miquel Pons "I. MIQUEL" (Granada CF)
Gonzalo Villar Del Fraile "G. VILLAR" (Granada CF)
Unai Eguluz Arroyo "EGILUZ" (CD Mirandés)
Rodríguez Baro, Alberto (CD Mirandés)
Alejandro Meléndez Ruiz "MELÉNDEZ" (Albacete Balompié)
Vukcevic, Andrija (FC Cartagena)
Oscar Gil Oses "ÓSCAR GIL" (CD Castellón)
VERTROUWD, JOZHUA THOMAYO (CD Castellón)
CHIRINO, DAIJIRO FLORENCIO (CD Castellón)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Timor Copovi, David (CD Eldense)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)
-----------------------------------	--

3.- SUSPENSIÓN

Sergio Ortuño Diaz (CD Eldense)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 130.1)
----------------------------------	--

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Mascaros Balaguer, Jose Vicente (CD Eldense)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa accesoria en cuantía de 400 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 124)
Francisco Jose Lopez Fernandez "PACO LOPEZ" (Cádiz CF)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a, con multa accesoria en cuantía de 400 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 127)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Eldense

Vistas las alegaciones formuladas por el CD ELDENSE relativas a la expulsión de su jugador D. Sergio Ortuño Díaz, este Comité de Disciplina considera lo siguiente:

PRIMERO.- Debe hacerse referencia, en primer lugar, a los preceptos de la normativa federativa que se refieren a la función que han de cumplir los árbitros durante los encuentros. En este sentido, debe citarse en primer lugar el artículo 260 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que "el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos". Entre las obligaciones que le



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 18-09-2024

incumben durante el desarrollo del encuentro está la de “amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas” [artículo 261, párrafo 2, apartado e)]; Igualmente, después de los encuentros, deberá “redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes” (artículo 261.3, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Competición de la RFEF cuando señala que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas” (párrafo 1). Y añade que “en la apreciación de las infracciones referentes a la Competición deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” (párrafo 3). Este y no otro debe ser el punto de partida de esta resolución y de la decisión que haya de adoptarse: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

SEGUNDO.- Esto es, en definitiva, lo que deberán tener en cuenta los órganos disciplinarios federativos cuando, en el ejercicio de su función de supervisión, adopten acuerdos que invaliden las decisiones adoptadas por el árbitro y reflejadas en las actas arbitrales. Esta posibilidad, sin embargo, se circunscribe a supuestos muy determinados. En general, no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según lo establecido por el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en el mencionado Código Disciplinario.

TERCERO.- La doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto lo consignado por el colegiado.

CUARTO.- Con el objeto de atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de “un error material manifiesto”. En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al órgano disciplinario federativo, en este caso a este Comité de Disciplina, la obligación de visionar y valorar el contenido de las grabaciones a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente.

QUINTO.- Según consta en el acta arbitral “En el minuto 37 el jugador Sergio Ortuño Díaz fue expulsado por el siguiente motivo: Por hacer una entrada con uso de fuerza excesiva a un contrario en la disputa del balón”.

El CD Eldense alega que en dicha jugada no existe fuerza excesiva, es un resbalón involuntario y que en ningún caso puede ser susceptible de tarjeta roja.

SEXTO.- Este Comité concluye que no concurre en el presente supuesto ninguno de los referidos supuestos para considerar que ha existido un error material manifiesto, las pruebas videográficas presentadas no aportan elemento probatorio alguno que pueda desvirtuar lo que se refleja en el acta.

En virtud de cuanto antecede el Comité de Disciplina acuerda desestimar las alegaciones formuladas por el CD Eldense. y confirmar la expulsión de su jugador D. Sergio Ortuño Díaz; e imponer al citado jugador un partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente (artículo 52 CD).



Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL
COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 18-09-2024**

